



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 17.207/2016

Buenos Aires, 29 MAR. 2017

VISTO la Resolución (CD) N° 121/17 dictada por la Facultad de Medicina mediante la cual solicita la modificación del Reglamento de Carreras de Médico Especialista de la Facultad citada, y

CONSIDERANDO

Que por Resolución (CS) N° 4030/15 se aprueba el Reglamento de Carreras de Médico Especialista de la Facultad de Medicina.

Que los artículos 5° y 6° de la Resolución (CS) N° 4030/15 establecen que el ciclo de estudios total tendrá una duración de MIL DOSCIENTAS (1.200) horas tanto para las carreras de médico especialista de tipo asistencial como para las de tipo no asistencial de la Facultad de Medicina.

Que dicha carga horaria puede resultar excesiva para la formación de un médico especialista de una carrera no asistencial.

Lo aconsejado por la Comisión de Estudios de Posgrado.

Por ello, y en uso de sus atribuciones

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el artículo 5° de la Resolución (CS) N° 4030/15 de la forma siguiente:

Donde dice:

Artículo 5°: Las Carreras de Médico Especialista de tipo asistencial tendrán un diseño curricular preestablecido; podrán estar diseñadas en el marco de una Residencia, Concurrencia asimilada al régimen de residencia (o Concurrencia Programática), Beca Adscripta a la residencia, Concurrencia o Carrerista Universitario. En este diseño deberán cumplir las actividades teóricas fuera del horario de residencia o similar. Las especialidades de tipo no asistencial propondrán en cada caso un diseño curricular que será sometido a consideración de Consejo Directivo y Consejo Superior. Todas las carreras deberán diseñarse con una carga horaria no menor a MIL DOSCIENTAS (1.200) horas bianuales.

JUAN PABLO MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 17.207/2016

Debe decir:

Artículo 5º: Las Carreras de Médico Especialista de tipo asistencial tendrán un diseño curricular preestablecido; podrán estar diseñadas en el marco de una Residencia, Concurrencia asimilada al régimen de residencia (o Concurrencia Programática), Beca Adscripta a la residencia, Concurrencia o Carrerista Universitario. En este diseño deberán cumplir las actividades teóricas fuera del horario de residencia o similar. Las especialidades de tipo no asistencial propondrán en cada caso un diseño curricular que será sometido a consideración del Consejo Directivo y del Consejo Superior. Las Carreras de Médico Especialista de tipo no asistencial deberán diseñarse con una carga horaria no menor a TRESCIENTAS SESENTA Y OCHO (368) horas reloj (VEINTITRÉS (23) créditos) y las Carreras de Médico Especialista tipo asistencial deberán diseñarse con una carga horaria no menor a MIL DOSCIENTAS (1.200) horas reloj.

ARTÍCULO 2º.- Modificar el artículo 6º de la Resolución (CS) N° 4030/15 de la forma siguiente:

Donde dice:

Artículo 6º: El ciclo de estudios total tendrá una duración no inferior a MIL DOSCIENTAS (1.200) horas. La propuesta deberá contener la categoría de asistencial o no asistencial de la Carrera y la denominación completa de todas las actividades curriculares y/o asignaturas, con su respectiva carga horaria teórica y práctica; así como también el régimen de correlatividades, promoción y permanencia. Deberán incluir el diseño curricular incluyendo perfil del graduado, objetivos, organización curricular, en ciclos, años y actividades, contenidos de cada actividad curricular, organizados de acuerdo a la propuesta teórica y a la realización de actividades prácticas, carga horaria y su distribución, material bibliográfico de base, modalidades de evaluación y graduación, los contenidos mínimos de cada una de las asignaturas. Las actividades prácticas deberán ser planificadas y supervisadas, estableciéndose, si corresponde la formación con responsabilidad creciente. Se hará hincapié de acuerdo a la carrera, en la investigación clínica, básica y/o Epidemiológica, estableciéndose objetivos y actividades vinculadas a la investigación previstas etc. Las carreras deberán presentar un anexo conteniendo de manera detallada los programas analíticos de todas las actividades curriculares.





Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 17.207/2016

Debe decir:

Artículo 6º: El ciclo de estudios total de una Carrera de Médico Especialista no asistencial tendrá una duración no inferior a TRESCIENTAS SESENTA Y OCHO (368) horas reloj, mientras que las Carreras de Médico Especialista de tipo asistencial deberán tener en cada caso la carga horaria no menor a MIL DOSCIENTAS (1.200) horas reloj. La propuesta deberá contener la categoría de asistencial o no asistencial de la Carrera y la denominación completa de todas las actividades curriculares y/o asignaturas, con su respectiva carga horaria teórica y práctica; así como también el régimen de correlatividades, promoción y permanencia. Deberán incluir el diseño curricular incluyendo perfil del graduado, objetivos, organización curricular, en ciclos, años y actividades, contenidos de cada actividad curricular, organizados de acuerdo a la propuesta teórica y a la realización de actividades prácticas, carga horaria y su distribución, material bibliográfico de base, modalidades de evaluación y graduación, los contenidos mínimos de cada una de las asignaturas. Las actividades prácticas deberán ser planificadas y supervisadas, estableciéndose, si corresponde la formación con responsabilidad creciente. Se hará hincapié de acuerdo a la carrera, en la investigación clínica, básica y/o Epidemiológica, estableciéndose objetivos y actividades vinculadas a la investigación previstas etc. Las carreras deberán presentar un anexo conteniendo de manera detallada los programas analíticos de todas las actividades curriculares.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a la Unidad Académica interviniente, a la Secretaría de Posgrado y a la Dirección General de Títulos y Planes. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 6795.

DIRECCION GESTION CONSEJO SUPERIOR	FA
	9


ALBERTO EDGARDO BARBIERI
RECTOR


JUAN PABLO MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL